

Minuta de Comunicación N° 674/2014

Minuta de Comunicación N° 732/2015

Artículo 1°) La presente Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 11.273 y modificatorias, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97, y sus anexos.

De las Zonas de Aplicación

Artículo 2°)

Área Restringida:

- (1) zona urbana, más franja de 200 Mts. a continuación, fuera de la misma.
- (2) franja de 100 Mts. Sobre el trazado de los canales sur y norte, fuera de la zona restringida. Franja de 100 Mts. de los márgenes del predio de instituciones educativas que se encuentren fuera del ejido urbano.

Área Protegida: franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (1) (500 mts. totales).

Área Controlada: franja de 2.500 Mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales).

Incorpórese como anexo I el esquema referencial del distrito Sunchales con las zonas delimitadas, definidas en el presente artículo.

Artículo 3°) Área Restringida

Prohíbese la aplicación de productos agroquímicos dentro del área restringida, cualquiera sea su clasificación - excepto los productos "orgánicos" con acuerdo de la CAMSUA, creda por art. 21° de la presente- y el método utilizado para ello, teniendo en cuenta la siguiente excepción:

Aplicaciones de medidas preventivas frente a enfermedades de transmisión al hombre, para proteger la salud pública, por ejemplo contra mosquitos, y otros insectos y/o animales peligrosos.

En el caso anterior, quien lleve a cabo una aplicación, deberá hacerlo bajo condiciones específicas ordenadas por autoridades sanitarias nacionales, provinciales o locales.

Artículo 4°) Área Protegida:

Dispónese que en el área protegida todos los espacios productivos rurales deberán cumplir con las siguientes normas:

- 1) Estar bajo la asesoría de un Ingeniero Agrónomo.

- 2) En todos los casos se deberá solicitar permiso a la municipalidad. Serán permitidas aplicaciones de productos catalogados como productos "Orgánicos", y productos "Banda Verde".
- 3) La Aplicación solamente podrá ser llevada a cabo por medios terrestres.
- 4) La misma será auditada y controlada por el Órgano Técnico de Aplicación. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.

Artículo 5°) Área controlada.

Dispónese que en el área controlada se deberán cumplir las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos:

- 1.1) Permítase únicamente la aplicación de productos agroquímicos catalogados "banda verde" o "azul".
- 1.2) Permítanse aplicaciones utilizando exclusivamente medios terrestres.
- 1.3) Deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agroquímicos, archivando la receta agronómica correspondiente, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario para que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el reglamento correspondiente.
- 1.4) Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.
- 1.5) En la ribera de los canales sur y norte, fuera del área restringida, deberá respetarse una franja de 100 metros sobre su trazado, libres de productos agroquímicos, excepto orgánicos con acuerdo de la CAMSUA. Además, se propenderá a establecer alrededor de esos cursos de agua barreras forestales realizadas con especies autóctonas.

Artículo 6°) Dispónese que **desde el área controlada hasta los límites del Distrito Sunchales**, se cumplan las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos:

1. Todas las explotaciones agropecuarias que se encuentren fuera de las áreas protegida y controlada, deberán denunciar ante el Órgano Técnico de Aplicación cada aplicación de agroquímicos, archivando la receta agronómica correspondiente, método de aplicación y nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario para que el organismo municipal pueda analizar el caso.
2. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite

viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.

3. Solamente podrán aplicarse productos de bandas verde, azul y amarilla.

Artículo 7°) Prohíbese la aplicación por cualquier medio cuando las condiciones atmosféricas no sean las necesarias, para asegurar que no habrá deriva hacia las zonas protegidas, restringidas y controladas.

Artículo 8°) El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la implementación de cortinas forestales que contribuyan a impedir la deriva no deseada de agroquímicos en suspensión.

De los Aplicadores:

Artículo 9°) Solamente podrán ser aplicadores aéreos, terrestres con máquinas o terrestres manuales, las personas que estén capacitadas para ello.

Artículo 10°) Para los aplicadores aéreos, queda prohibido el sobrevuelo de las zonas restringida y protegida, aun habiendo finalizado su tarea en un terreno cercano y encontrarse con los tanques de agroquímicos vacíos.

Artículo 11°) Se prohíbe la circulación y/o permanencia dentro del área restringida de equipos terrestres de aplicación de productos agroquímicos.

Artículo 12°) Los aplicadores sólo podrán acceder al área restringida con equipos con fines de reparaciones en caso fortuito y de fuerza mayor, y previa autorización de la misma por parte del municipio. En todos los casos se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso en las aplicaciones de los agroquímicos.

Artículo 13°) Los aplicadores deberán llevar un registro de cada aplicación, con copia de las recetas, tipo de aplicación, cantidades utilizadas y áreas fumigadas, fecha y hora de inicio y fin, en que se lleva a cabo la operación. Dicho registro deberá estar disponible ante cualquier solicitud por parte de las autoridades municipales.

De la protección de las personas involucradas

Artículo 14°) Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos agroquímicos para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz; así como dar cumplimiento a todas las demás recomendaciones establecidas en la Guía de Uso Responsable de Agroquímicos del Ministerio de Salud de la Nación, que como Anexo II forma parte de la presente.

De las aplicaciones

Artículo 15°) El productor agropecuario que deba formular una solicitud de aplicación, deberá informar día y hora

aproximada en que se llevará a cabo, con la antelación que fije el reglamento. Informará el nombre del aplicador responsable y tendrá disponible copia de la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo Matriculado y el nombre del aplicador responsable.

Artículo 16°) Ante la visita del agente de control Municipal para controlar que la aplicación reúna las condiciones reglamentadas, tanto el dueño del inmueble, sus empleados, el aplicador, o el Ingeniero Agrónomo interviniente, deberán brindar toda la información requerida y obligatoria para llevar a cabo dicha operación; de lo contrario el agente municipal podrá prohibir la continuidad de la acción en curso, actuando bajo los términos que fije la reglamentación.

Artículo 17°) Este agente de control podrá permanecer mientras se lleva a cabo la operación, controlando y evaluando las condiciones de aplicación. Labrará un acta in situ en la que detallará la normalidad o no de la misma, estado del clima, resultados, etc. y entregará copias de la misma al aplicador o al dueño del inmueble o empleados presentes.

Artículo 18°) En caso de aplicaciones anómalas serán responsables los aplicadores, los dueños o encargados de los terrenos donde se lleva a cabo, y si correspondiere, el Ing. Agrónomo interviniente; siendo todos pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 19°) El dueño del inmueble o encargado del mismo deberá guardar un registro de cada aplicación con los remitos de la compra del producto, recetas agronómicas y toda documentación pertinente al caso, por el término de 1(un) año.

Artículo 20°) Las aplicaciones que se realicen en áreas linderas a los establecimientos educativos que se encuentran fuera del área restringida, deberán ser comunicadas a la institución con un mínimo de 48 horas de anticipación, y llevarse a cabo en horarios y/o días en que no exista presencia de la comunidad educativa.

De la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Utilización de Agroquímicos (CAMSUA)

Artículo 21°) Créase la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Utilización de Agroquímicos (CAMSUA) la cual estará constituida por:

1. Un representante por fuerza política del Concejo Municipal.
2. Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
3. Un representante de la Dirección Médica del Hospital Almicar Gorosito.
4. Un representante de la Sociedad Rural de Sunchales.
5. Un representante de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sunchales.
6. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

7. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios.
8. Un representante del Área Producción Primaria de SanCor C.U.L.
9. Un representante del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales.
10. Un representante de la Cooperativa de Tamberos Sunchales.
11. Un representante de organizaciones ambientalistas.
12. Un representante por cada escuela rural del distrito Sunchales.
13. Un profesional abogado especialista en derecho ambiental.
14. Un representante de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Ltda.
15. El profesional designado según mecanismo dispuesto en Art.22°.

La Comisión referida será de carácter asesor y sus opiniones serán no vinculantes.

Son funciones de la CAMSUA controlar, evaluar y dar acuerdo al decreto reglamentario que en un plazo máximo de 90 días corridos el profesional a cargo del órgano técnico de aplicación elevará a la misma, definiendo los aspectos reglamentarios y operativos que por su especificidad no se incluyen en la presente.

Asimismo mantendrá actualizada información estadística así como el manual de procedimientos que surja del decreto referido, a efectos de que la presente ordenanza se adecue a las nuevas problemáticas a presentarse en el futuro.

De igual forma propondrá al Órgano Técnico de Aplicación, las capacitaciones de los diferentes actores, que manipulan y/o comercializan productos alcanzados por la presente.

Podrá solicitar al Concejo Municipal, la incorporación de representantes de nuevas instituciones u organismos que crea conveniente, que integren la misma, lo cual deberá hacerse mediante Ordenanza, que modifique la presente.

La Comisión además, aconsejará respecto a la organización, proposiciones y demás planteos que el municipio tenga respecto a las prácticas que importen la utilización de herbicidas, pesticidas y agroquímicos en general.

Inicio Artículo agregado. Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2534/2015](#)

Art. 21 Bis: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará, ad-referendum del Concejo Municipal, el correspondiente Decreto Reglamentario. **Fin Artículo agregado. Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2534/2015](#).**

Del Órgano Técnico de Aplicación

Artículo 22°) Créase el Órgano Técnico de Aplicación de la presente Ordenanza. Dispónese que para la designación del profesional a cargo, se llamará a concurso público de antecedentes y oposición. El profesional idóneo en la problemática, prestará servicio en forma interna o externa a la estructura administrativa municipal, ejerciendo contralor y cumplimiento de esta Ordenanza. Asimismo, sus funciones principales serán las de promover la capacitación, intercambio y concientización a nivel de productores, instituciones especializadas y la sociedad, sobre la utilización de agroquímicos, brindar asesoramiento integral en lo concerniente a producciones libres de agroquímicos, nuevas formas de producción y/o cultivos alternativos, así como mantener actualizados los límites agronómicos, debido al crecimiento poblacional, informando a quienes corresponda.

De los registros

Artículo 23°) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un registro específico de comercios y/o entidades que comercializan productos agroquímicos.

Artículo 24°) Dispónese la creación, en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, de un Registro de Aplicadores de Agroquímicos, así como un registro y matriculación de equipos terrestres, que serán las únicas personas y medios autorizados para llevar a cabo las aplicaciones en el distrito Sunchales, debiendo acreditar su capacitación para tal fin.

Artículo 25°) Dispónese la creación de un Registro de Solicitudes de Aplicaciones, donde se asentarán:

1. Todas las solicitudes que se realicen al Municipio para realizar aplicaciones en explotaciones agropecuarias en las áreas permitidas en la presente.
2. Las acciones que deba realizar el municipio para cubrir necesidades de control de plagas y/o epidemias.
3. Las aplicaciones aéreas que se realicen fuera del área controlada.

Artículo 26°) Dispónese la creación de un Registro de Explotaciones Agropecuarias donde se utilicen Métodos Alternativos de Producción (MAP), en el que se deberán inscribir todas las áreas donde se aplica esta práctica con la siguiente información:

- a) Ubicación exacta y cantidad de hectáreas que perciben esta práctica.
- b) Profesional a cargo y dueños de la explotación.
- c) Fecha de inicio y fin de la práctica.
- d) Registro de las aplicaciones para cubrir necesidades de control de plagas y/o epidemias.

Artículo 27°) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un Libro de Denuncias de Infracciones a la presente ordenanza, relacionadas con hechos de materia de regulación de la misma, ocurridos

dentro de la jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a personas del Distrito.

Artículo 28°) Establécese que dichos libros estarán bajo la supervisión del Órgano Técnico de Aplicación creado en Art. 22°) la Municipalidad definirá el horario y lugar de atención al público, Teléfono de guardia, publicitando no sólo su existencia, sino también la metodología y documentación que deberá presentar quien desee registrarse o denunciar una situación, en cualquiera de ellos.

De las exenciones

Artículo 29°) El DEM propondrá, ad-referendum del Concejo Municipal, una tabla tributaria para eximir parcialmente, en diferentes porcentajes, a quienes poseen explotaciones agropecuarias en las distintas áreas, teniendo en cuenta: el área a la que pertenece la explotación dentro del distrito, y en la medida en que se den los supuestos de que el productor: 1) posea asesoramiento permanente de un Profesional Ingeniero Agrónomo y/o 2) practique Métodos Alternativos de Producción (MAP);

Se observarán las siguientes situaciones para la consideración de los aspectos de compensación parcial referido ut supra:

En Área Protegida:

- a) Todos los productores, dado que esta ordenanza prohíbe la aplicación de agroquímicos.

En Área Controlada:

- a) Los productores que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo.
- b) Los productores de zona controlada que lleven a cabo la práctica de Métodos Alternativos de Producción (MAP).
- c) Productores en zona controlada que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen Métodos Alternativos de Producción (MAP).

Fuera de los límites del Área Controlada:

- a) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo.
- b) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen Métodos Alternativos de Producción (MAP).

De la comercialización

Artículo 30°) Quienes comercialicen productos motivo de la presente regulación, serán responsables de expender sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus correspondientes envases herméticamente cerrados y con la etiqueta completa; del mantenimiento adecuado y vigencia del producto ofrecido y de brindar la

información de seguridad, exigiendo y archivando fotocopia de la receta correspondiente.

Artículo 31°) Quienes comercialicen deberán prestar la información necesaria en cuanto a sus habilitaciones, estados de instalaciones, registros de comercialización, stock de productos, etc., cada vez que personal municipal se lo solicite.

Artículo 32°) El productor agropecuario es responsable de adquirir sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus envases originales, sin fraccionar, con el etiquetado correcto y completo, y de utilizarlos de manera correcta en todas las etapas de la producción, sea ésta ejecutada en forma personal, mediante empleados a su cargo o mediante servicio tercerizado.

Artículo 33°) A todos los comercios y entidades aprobados para tal fin, se les deberá extender un certificado de aptitud para llevar a cabo el expendio de estos productos, que tendrá una validez de un (1) año - coincidiendo con la habilitación comercial municipal- y que deberá ser expuesto en lugar visible dentro de sus instalaciones.

Artículo 34°) Dicho certificado deberá ser actualizado ante la municipalidad para poder seguir comercializando el producto, pudiendo el organismo municipal correspondiente, hacer una inspección al respecto antes de extenderlo.

Del almacenamiento

Artículo 35°) Se prohíbe la elaboración de productos agroquímicos y radicación de depósitos de los mismos, tanto para su comercialización, como para cualquier otro destino, dentro de zonas Residenciales.

A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de promulgación de ésta, a los fines de adecuarse al presente artículo. La municipalidad considerará preferencialmente las solicitudes de adquisición de terrenos en áreas de servicios o industrial municipal, a efectos de localizar a los mismos.

Artículo 36°) Toda persona física o jurídica que desee establecer un depósito de agroquímicos, deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien emitirá, previo estudio de impacto ambiental a cargo del interesado y factibilidad de radicación del mismo, el permiso correspondiente.

Artículo 37°) Los depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 11273, su modificatoria Ley 11354 y decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

Artículo 38°) Será obligatorio tener en los depósitos de agroquímicos un plan de contingencia para casos de emergencias por derrames, incendios u otros eventos que puedan generar peligrosidad, así como un plan de

evacuación DE LAS PERSONAS que se encuentren en el lugar. Ambos deberán ser aprobados por el organismo municipal competente para ser autorizados.

Artículo 39°) Los alcanzados por el art° 37, deberán exhibir la hoja de seguridad de cada producto que ingrese y/o egrese del depósito, y estará disponible para todas las personas relacionadas al depósito o transacción de carga y descarga, compradores, y empleados que lo soliciten.

Artículo 40°) En el depósito se deberá llevar un registro actualizado con el stock de cada producto debidamente identificado, con marca, tipo de envase, formulación, color asignado según su peligrosidad, movimientos diarios referenciados a ingresos por compras, o por ventas, con recetas, facturas y remitos realizados. Este archivo deberá estar disponible cada vez que sea solicitado por la municipalidad o su agente de control.

Artículo 41°) En el caso de depósitos de fertilizantes, y en particular cuando se traten a granel, deberán cumplir con los requisitos vigentes para tal fin, y el municipio, deberá controlar su situación y estado de mantenimiento renovando, o no, el permiso correspondiente.

Del tratamiento y disposición final de envases:

Artículo 42°) Lavado, carga y vaciado de equipos:

Se prohíbe la carga, lavado y vaciado de equipos aplicadores en instalaciones públicas, cursos de agua, zonas urbanas, banquetas, rutas, caminos, humedales y áreas protegidas.

Artículo 43°) Envases:

Los envases de productos agroquímicos deben ser sometidos a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo en las zonas permitidas.

Se prohíbe la incineración de envases de productos agroquímicos.

Artículo 44°) Se prohíbe la comercialización de envases vacíos de productos agroquímicos por parte de particulares o empresas no autorizadas por los organismos competentes.

Artículo 45°)

Disposición Final:

El DEM a través del Órgano Técnico de Aplicación determinará la disposición final de los envases, propendiendo a la formalización de convenios con empresas proveedoras, empresas dedicadas al tratamiento específico de estos productos, u otras formas que encuentre para darle la solución más adecuada.

Artículo 46°) El DEM promoverá la firma de convenios de colaboración con distritos vecinos a efectos que las aplicaciones de agroquímicos en la periferia del distrito Sunchales se garantice que estén contempladas las previsiones necesarias de resguardo socioambiental.

De las sanciones

Artículo 47°) La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y treinta mil (30000) Unidades Fijas (UF), multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

ANEXO I

Referencias:

A: Área restringida:

(1) zona urbana, más franja de 200 Mts. a continuación, fuera de la misma.

(2) franja de 100 Mts. Sobre el trazado de los canales sur y norte, fuera de la zona restringida. Franja de 100 Mts. de los márgenes del predio de instituciones educativas que se encuentren fuera del ejido urbano.

A1: Área protegida: franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (1) (500 mts. totales).

A2: Área Controlada franja de 2.500 Mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales).

A3: Área entre la controlada y los límites de distrito.

A3

